

Relacion de los árboles y arbustos frutales que contiene el partido que encabeza.

Table with columns for tree types (e.g., Olivos, Nogales, Perales) and rows for various pueblos (e.g., San Juan de la Vera, San Pedro de la Vera). Includes a 'Total' row at the bottom.

Relacion de la industria y comercio que contiene el partido que encabeza.

Table with columns for industrial and commercial activities (e.g., Molinos, Tejidos, Hilados) and rows for various pueblos. Includes a 'Total' row at the bottom.

Relacion de los productos que contiene el partido que encabeza.

Table with columns for products (e.g., Higos, Melocotones, Membrillos) and rows for various pueblos. Includes a 'Total' row at the bottom.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARROYO DEL PUERCO.

No habiendo tenido efecto los remates anunciados en los días 20 y 28 del mes próximo pasado de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año inmediato, con la libertad de ventas, se ha acordado la inserción del presente anuncio haciendo saber queda abierta la subasta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Llegado este caso se anunciará por edictos la proposición hecha y la celebración de un solo remate, con arreglo al artículo 212 de la instrucción.

Arroyo del Puerco 6 de Noviembre de 1860. — El Alcalde, Rafael Tejado. — Miguel Chaves Zancada, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PERALEDA DE LA MATA.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza general para el repartimiento de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 25 del presente, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus utilidades y hagan las reclamaciones que procedan.

Peraleda de la Mata 7 de Noviembre de 1860. — El primer Teniente Alcalde, Domingo Barquero. — Por su mandado, Tomás Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL TORIL.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, por disposición del Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde el día 6 del actual al 21 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas á quienes corresponda puedan enterarse en el término fijado y reclamar de agravio si vieren que se les ha inferido perjuicio.

Toril 5 de Noviembre de 1860. — El Regidor encargado, Casimiro Camacho. — De su orden, Domingo Márcos Nuevo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Valdeobispo la doble subasta para el arriendo de un huerto con 230 olivos, denominado de Nuestra Señora, sito en término de dicho pueblo, y procedente del clero.

El tipo para el remate será el de 700 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 8 de Noviembre de 1860. — Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de un huerto con 230 olivos, denominado de Nuestra Señora, sito en término de Valdeobispo, procedente del clero, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital el día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Valdeobispo ante el señor Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 700 rs. vn. que se señala, segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administración. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1864, pagando en cada uno de ellos 700 reales por trimestres adelantados.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo

se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 8 de Noviembre de 1860.
Valentin Morquecho.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE
CÁCERES.

Mes de Setiembre de 1860.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el día de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cént.
Existencia del mes de Agosto último.....	41263 40
Total.....	41263 40
DATA.	
.....	»
Total.....	»
Resúmen.	
Importa el cargo.....	41263 40
Idem la data.....	»
Existencia para Octubre....	41263 40
Explicacion de la existencia.	
En papel.....	41182 86
En metálico.....	80 54
Total.....	41263 40

Cáceres 5 de Octubre de 1860. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

Distrito municipal del Plasencia.

Mes de Julio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6536 51
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	550
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.....	918
Total cargo.....	8004 51

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	1218 83	»	1218 83
Artículo 3.º Alumbrado.....	600	»	600
Limpieza.....	786 66	92 36	879 2
Arbolado.....	744	»	744
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	1061 16	»	1061 16
Alquileres de edificios.....	»	500	500
Artículo 9.º Cargas.....	»	1845 45	1845 45
Total data.....	4410 65	2437 81	6848 46

RESUMEN.

Importa el cargo..... 8004 51
Idem la data..... 6848 46

Existencia para el siguiente mes..... 1156 5

De forma que importando el cargo 8.004 rs. 51 cént. y la data 6.848 rs. 46 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.156 rs. 5 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 31 de Julio de 1860. — El Depositario, Manuel Perez Alcalá. — Está conforme — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Jacinto García Monge. — Visto Bueno. — El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.